

Exp. 4033

INFORME N° 519-2024-MPSM/OGAF/OACF

SEÑOR : ING. JULIO DAVID ALBITRES OCHOA
Gerente Municipal de la MPSM

DEL : CS. Wilton Coba Linares
Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial

ASUNTO : Comunica Procedimiento de Selección Desierto y solicita autorice la Segunda Convocatoria – AS N° 004-2024-MPSM/OEC – 1.

FECHA : San Miguel, 27 de junio del 2024.



Por medio del presente me es grato saludarlo y a la vez en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, que la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPSM/OEC – 1, para hacer de vuestro conocimiento el Acta de Apertura de Ofertas, para la Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 26 de junio del 2024, suscrito en el Procedimiento de Selección antes indicado donde el Órgano Encargado de Contrataciones **DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPSM/OEC – 1**, cuyo objeto de convocatoria es: **ADQUISICIÓN DE ARVEJA ENTERA, TRIGO ENTERO Y JUREL EN AGUA Y SAL EN ENVASE DE HOJALATA DE 425G; PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LA MODALIDAD DE COMEDORES QUE EJECUTARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO 2024 - MAYO 2025**, motivo por el cual de dos las ofertas presentadas una no fue admitida porque no cumplió con presentar el anexo N° 4 de manera correcta y la otra oferta no califico en la Experiencia de la Especialidad, solicitado en las Bases integradas del Presente Procedimiento de Selección.

Por lo que, en atención al numeral 42.4 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; que prescribe **“Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”**; y al numeral 65.2. del artículo 65° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; que prescribe: **“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”**.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
CS. Wilton Coba Linares
OF. ABASTECIMIENTOS CONTROL PATRIMONIAL JEFE

